

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA LA EJECUCION DE OBRAS
ENTRE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CATEMU

En la ciudad de Viña del Mar a 28 de Octubre de 2020, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional, don José Patricio Valenzuela Flores Cédula de Identidad N° 10.784.878-9 ambos domiciliados en Álvarez 646, piso 3, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CATEMU**, RUT N° 69.050.900-8 representada por su alcalde don **Boris Luksic Nieto**, Cédula de Identidad N° 7.021.540-7, ambos domiciliados en la calle Borjas García Huidobro N° 25, comuna de Catemu, Región de Valparaíso, en adelante también "**la ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: A la JUNJI, de acuerdo a la Ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, o Servicios Locales de Educación y Entidades privadas sin fines de lucro, para la obtención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.

La ENTIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos una postulación y un Proyecto de Arquitectura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI, incluyendo el respectivo RS (Recomendación Social) emitido por el Ministerio de Desarrollo Social de diseño y ejecución, cuando corresponda.

SEGUNDO: El Proyecto de Arquitectura presentado por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, será ejecutado en Sala Cuna **Los Angelitos de San José**, Código GESPARDU N°5702005, ubicada en Camino Público Catemu-Reinoso S/N San José, comuna de Catemu, ROL 162-1 y según lo señalado en el Manual de Transferencias de JUNJI respecto a las tipologías de proyectos, tendrá por objeto una intervención de tipo: **CONSERVACIÓN** para la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado.

El Proyecto de Arquitectura se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvulario y deberá ejecutarse en el inmueble señalado en el presente Convenio. La ENTIDAD declara que goza de la tenencia legal del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura, lo adquirió por Resolución N° 931365 del 22 de junio de 1994 del Ministerio de Bienes Nacionales Vª Región Expediente Administrativo N° 931368 de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 2695 de 1979 y su reglamento.

El inmueble referido anteriormente se encuentra inscrito a fojas 1931 Número 1496 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Llay-Llay y Catemu del año 2017.

Asimismo, declara que el inmueble cuya tenencia legal manifiesta, no se encuentra afecto a ningún gravamen, impedimento o prohibición para la ejecución de las obras, como asimismo para su uso, destino y funcionamiento del establecimiento de educación parvulario.

La ENTIDAD declara que, al momento de celebrar este Convenio de Transferencia de Capital, el jardín individualizado en la presente cláusula, NO posee Reconocimiento Oficial del Estado.

Se deja constancia que la ENTIDAD ha cumplido con uno de los requisitos de postulación, el cual hace referencia que la ENTIDAD debe presentar un Plan de Mitigación a la Dirección Regional de la JUNJI, junto con el Proyecto de Arquitectura, el cual debe ser firmado por la Directora o encargada del Jardín infantil señalado en la cláusula primera del presente convenio, y el prevencionista de riesgos asignado por la ENTIDAD. Se señala que el informe del Plan de Mitigación debe contener, al menos, los siguientes aspectos:

1. Ingreso diferenciado en horario y/o físicamente de los párvulos, y de la empresa a cargo de las obras.
2. Los trabajadores de la empresa a cargo de la obra, no deberán utilizar dependencia del local (uso de baños y cocinas)
3. Plan de revisión de certificados de antecedentes especial y verificación de inhabilidades actualizado de los trabajadores de obra.
4. El área a intervenir y el área destinada a instalaciones de faena, deberán encontrarse separados y aislados del resto del establecimiento.
5. Se debe evaluar el impacto ambiental, en lo referido a ruidos y polución de material en horario de atención de párvulos. En caso de existir esos riesgos, no se podrá realizar atención de los párvulos aunque estén las áreas diferenciadas como lo indica el punto 4 del presente documento.
6. Adjuntar planta de zonificación que esquematice sector de instalaciones de faena.
7. Indicar si se compartirán recintos con otra actividad ajena al aspecto pedagógico que se desarrolle en el lugar, paralelo con la atención de los párvulos del Establecimiento Educativo a intervenir, considerando las posibles incompatibilidades de espacios.
8. Adjuntar fotografías del interior del recinto provisorio en donde se muestre especialmente el estado y equipamiento del inmueble que albergará a párvulos y comunidad educativa. Así como georreferenciación de dicho inmueble.
9. Adjuntar fotografías del entorno inmediato, y del terreno del patio a utilizar por los párvulos.

10. Expresar cantidad o cupo disponible de párvulos que atenderá la unidad educativa. Si no corresponde a la totalidad de los matriculados, identificar la cantidad de cupos disponibles e indicar acciones a seguir con el grupo que no será atendido en el jardín infantil el cual será intervenido cautelando cabalmente la continuidad del proceso educativo de todos y todas los párvulos y párvulas matriculados/as.
11. Deberá indicar cómo se realizará la atención de los párvulos de las salas o espacios que serán intervenidas en el jardín infantil. Si la intervención afecta la atención normal de los párvulos, señalar si habrá suspensión de actividades, o bien se distribuirán los casos sociales a otro jardín infantil de la entidad, o según estime necesario la Entidad apegado a la normativa vigente del caso.
12. Informar cómo se comunicará a las familias los trabajos de mitigación a realizar y de las acciones a seguir con la atención de los párvulos.
13. Señalar si estas dependencias cuentan con acceso diferenciado o controlado. En el caso de no ser así, se debe describir por dónde y cómo será el acceso de párvulos.
14. En el caso de suspensión de actividades completo o de suspensión parcial de atención, se debe informar a JUNJI con al menos 30 días de anticipación al comienzo de obras, para realizar ajuste de raciones del programa de alimentación. Esta comunicación debe ser formalizada a través de un Oficio Circular emitido por la Entidad.
15. La Entidad debe informar mediante Oficio Circular a la JUNJI, las respectivas notificaciones formales realizadas por la entidad sostenedora a las familias de los párvulos matriculados de los trabajos que serán realizados, y así como también a la comunidad educativa, donde se señale la duración del proyecto y sus alcances. Agregar que el arquitecto y directora de jardín debe informar y explicar a la comunidad educativa respecto al cómo, cuándo, dónde y qué se modificará en el jardín infantil.
16. Este Plan de Mitigación deberá ser elaborado y firmado por la Directora del Jardín Infantil y el Prevencionista de Riesgo de la Entidad, en forma conjunta.

TERCERO: Una vez tramitado totalmente el acto administrativo que apruebe el presente convenio, la ENTIDAD deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo, la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como también aquellas establecidas por la JUNJI, con lo cual procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

No obstante, lo anterior, en los casos que se requiera de recomendación técnica favorable RS (Recomendación Social) otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social para el proyecto respectivo, sólo una vez obtenida por parte de la ENTIDAD y con la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, podrá dar inicio al respectivo proceso de licitación de las obras.

Luego de ser firmado el presente Convenio, se deja establecido que la ENTIDAD deberá informar a JUNJI mediante correo electrónico al Encargado de la Unidad Transferencia de Capital, Región de Valparaíso respecto del avance del proceso de licitación del proyecto, esto es desde el estado de elaboración de las respectivas bases, así como de la publicación de las mismas y hasta la adjudicación del proyecto con los respectivos actos administrativos totalmente tramitados.

Dicha información deberá ser remitida en un plazo de **10 días hábiles** siguientes a contar desde la fecha de firma de Convenio entre ENTIDAD y JUNJI Región de Valparaíso, la cual tendrá que ser actualizada periódicamente de forma semanal hasta la celebración de contrato entre Contratista licitado y la ENTIDAD y la completa tramitación del respectivo acto administrativo que aprueba dicho contrato.

La JUNJI quedará facultada a dar término anticipado al presente Convenio, si habiendo transcurrido **150 días corridos** desde la fecha de emisión del acto administrativo que aprueba éste, no firme la celebración de contrato entre ENTIDAD y Contratista y sus respectivos actos administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá elevar una solicitud mediante Oficio Circular, previo a la fecha del vencimiento del plazo establecido, exponiendo las causales de atraso, solicitando de manera fundada la prórroga del mismo, reservándose JUNJI el derecho a acoger o denegar dicha solicitud.

La entrega de terreno y el inicio de las obras identificadas en algunas de las partidas deberán materializarse en el plazo máximo de **20 días corridos** desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el Contratista y la ENTIDAD. Si transcurridos **20 días corridos** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo Convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la Dirección Nacional de la JUNJI a través de la Dirección Nacional de Planificación, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de **15 días corridos**, contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo original. La solicitud de aumento de plazo deberá efectuarse por escrito a la Dirección Nacional de Planificación de la JUNJI.

Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el Proyecto Arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula Octava del presente Convenio realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la Sección de Transferencias de Capital. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este Convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes, incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato para ser visada por la Unidad de Transferencias de Capital de la JUNJI.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **\$48.998.997.-** que será actualizado en función de las partidas incluidas en los Anexos antes de iniciar las obras, y JUNJI transferirá los fondos a la ENTIDAD por partidas debidamente identificadas en el Informe de Diseño expresado en los Anexos del presente Convenio, y en la forma establecida en la cláusula Quinta del presente instrumento. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del mismo, es decir, la ENTIDAD deberá reintegrar los fondos respectivos. Lo anterior se aplicará según la Resolución N°30 vigente desde el 1 de junio de 2015 de la Contraloría General de la República.

Sin embargo, posterior a la señalada actualización de las partidas, cuando el costo efectivo del proyecto sea superior al costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar la diferencia producida. Si lo anterior no fuere posible, la ENTIDAD deberá informar a JUNJI mediante Oficio dicha situación, lo que podrá ser evaluado siempre y cuando no exceda el rango de inversión estipulado en la presente Convenio y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente en el Subtítulo 33.

En el caso que se apruebe un aumento de fondos de la JUNJI a la ENTIDAD, debe generarse la correspondiente modificación al presente Convenio, mediante Anexo de Convenio, la cual debe estar totalmente tramitada a través de un acto administrativo para que produzca sus efectos.

Si no se logra el acuerdo entre la ENTIDAD y la JUNJI, el proyecto de ejecución de obras quedará inconcluso, lo que dará derecho a ésta última a poner término al Convenio, sin responsabilidad alguna para la JUNJI.

Los Anexos asociados a las partidas han sido identificados en el Informe de Diseño previo al Proyecto de Arquitectura. Los Anexos con sus respectivas partidas incluirán los detalles de los montos, plazos y cuotas asociadas a la ejecución de las obras. Los Anexos y sus partidas podrán ser actualizados, según estime conveniente la JUNJI. Las partidas tendrán por objeto reflejar el costo efectivo de las obras.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

Para toda transferencia, la ENTIDAD deberá remitir a JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos por Transferencia de Capital Subtítulo 33, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde que se recibieron los fondos. La ENTIDAD deberá registrar una cuenta bancaria separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

PRIMERA CUOTA.

La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta 50% del monto establecido en las partidas** del presente Convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Para obtener la primera transferencia de capital la ENTIDAD deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI, según Oficio Circular N°004 del 2020, y Memo 001 con fecha 15 de septiembre 2020 emitido por el Director Regional JUNJI Valparaíso.

SEGUNDA CUOTA POR ESTADO DE AVANCE DE LAS PARTIDAS.

La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta el 30% de los fondos restantes** del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente Convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según

determine la JUNJI en la partida correspondiente.

Para obtener las siguientes transferencias de capital, toda rendición de cuenta deberá cumplir con lo señalado en la cláusula Séptima del presente Convenio.

La Entidad deberá adjuntar la documentación, en original requerida para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital, establecido esto en su capítulo VI aprobado por la JUNJI, según Oficio Circular N°004 del 2020, y Memo 001 con fecha 15 de septiembre 2020 emitido por el Director Regional JUNJI Valparaíso.

Sin perjuicio de lo anterior, para que la JUNJI apruebe la transferencia de esta segunda cuota solicitada por la ENTIDAD, JUNJI realizará previamente una visita inspectiva a la obra en la que se estén ejecutando los trabajos, para así validar el cumplimiento de la ejecución, de al menos el 60% de avance físico de la misma, pudiendo JUNJI objetar el porcentaje de avance de obra informado. En este caso, la ENTIDAD tiene un plazo de **10 días hábiles** para subsanar las partidas objetadas por JUNJI.

ÚLTIMA CUOTA DEL MONTO TOTAL.

La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por hasta el 20% de los fondos restantes del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente Convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Para obtener las siguientes transferencias de capital, toda rendición de cuenta deberá cumplir con lo señalado en la cláusula Séptima del presente Convenio.

Independientemente del número de partidas, el pago de la última cuota o saldo del monto total requerirá del Certificado de Expediente Completo emitido por la Dirección Regional. La Entidad deberá adjuntar la documentación, en original para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital, señalada en su capítulo VI aprobado por la JUNJI, según Oficio Circular N°004 del 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, para que la JUNJI apruebe la transferencia de esta última cuota solicitada por la ENTIDAD, JUNJI realizará previamente una visita inspectiva a la obra en la que se estén ejecutando los trabajos, para así validar el cumplimiento de la ejecución, del 100% de la ejecución física de obra, señalada en las especificaciones técnicas y las partidas presupuestarias presentadas por la Entidad, pudiendo JUNJI objetar el porcentaje de avance de obra informado. En este caso, la ENTIDAD tiene un plazo de **10 días hábiles** para subsanar las partidas objetadas por JUNJI.

Todo documento entregado en las rendiciones que NO sea la original, deberá ser copia autorizada ante Notario Ministro de Fe (firmado y timbrado, en original, por el secretario municipal o el Director Jurídico del servicio local de educación como copia fiel del auténtico tenido a la vista, cuando corresponda) Sin perjuicio de corresponderle a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula decimoprimera del presente Convenio, supervisar el terreno y las obras, a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de fondos.

Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la ENTIDAD deberá remitir a JUNJI, dentro de los **10 días hábiles** contados desde la fecha de recepción de los fondos;

a) El respectivo comprobante de ingreso con los recursos percibidos en ella; b) Copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original; c) El respectivo comprobante de egreso d) y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos.

SEXTO: Con motivo de realizar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación exigida y según el formato a que se refiera el Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, Servicios Locales de Educación y Entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles”.

SÉPTIMO: El proceso de rendición de cuentas se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia, por la Contraloría General de la República, a través de la Resolución N° 30 vigente desde el 1 de junio de 2015, que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La rendición de cuentas se realizará sobre cada una de las partidas expresadas en los Anexos que componen el Convenio firmado entre la ENTIDAD y JUNJI.

Tanto las rendiciones de cuenta como las solicitudes de transferencia (Orden de Pago o Formulario de Solicitud de Transferencia) de la segunda cuota y siguiente, deberán ser firmadas por el representante legal de la ENTIDAD y deberán ser enviadas a JUNJI para su revisión y/o rechazo dentro de los **10 días hábiles** siguientes a contar de la fecha de recepción de ambos documentos según registro de Oficina de Partes. En el caso que las rendiciones sean rechazadas por JUNJI, la ENTIDAD tiene un plazo de **10 días hábiles** para subsanar la rendición objetada desde la fecha que JUNJI haya notificado mediante Oficio Circular el rechazo de la rendición.

La ENTIDAD, además entregará un Informe Final firmado por el Inspector Técnico de Obra (ITO) o quien designe la ENTIDAD, de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de término de la obra. El Informe Final deberá contener el detalle técnico de la inversión de todos los recursos transferidos señalado en la cláusula Cuarta del presente Convenio.

En el evento que una observación a las rendiciones o al Informe Final no sea definitivamente subsanada, la ENTIDAD deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde su notificación mediante Oficio, y a su vez la JUNJI pondrá término anticipado al Convenio administrativamente y sin forma de juicio, procediéndose a detener las transferencias de operación que corresponda, de acuerdo con lo convenido.

OCTAVO: La ejecución del Proyecto de Arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud)

NOVENO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este Convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.
- b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula decimosexta.
- c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.
- d) Dar cumplimiento para la ejecución del Convenio a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo y aprobado por JUNJI; al Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, Servicios Locales de Educación y Entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles”.

DÉCIMO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente Convenio y solicitar la devolución del total de los montos transferidos:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra, de no mediar solicitud de ampliación de plazos.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo.
- d) Impedir la ejecución de las obras o impedir la destinación de la infraestructura resultante a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente Convenio.
- e) Obstrucción o impedir la supervisión y monitoreo de la obra; Que no se mantenga la carpeta a disposición con los documentos y antecedentes requeridos; O que no se entregue la documentación solicitada a JUNJI.
- f) Cuando no se subsanen los informes de observaciones al proyecto entregadas por el ITO (Inspector Técnico de Obra de la ENTIDAD) a la JUNJI, sin indicar justificación técnica.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: La JUNJI verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras mediante supervisiones selectivas de las mismas, para lo cual comunicará a la ENTIDAD la(s) persona(s) habilitada (s) para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá designar a un funcionario responsable de mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, para que puedan ser revisadas por los supervisores.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, le proporcionará una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

Corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (ITO), la que será efectuada por personas o empresas idóneas que la ENTIDAD designará o contratará expresamente para este efecto. Dicha contratación se efectuará con fondos propios de la ENTIDAD distintos a los transferidos en virtud del Convenio suscrito con la JUNJI.

DÉCIMO SEGUNDO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente Convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora y mandante del proyecto materia del presente Convenio, para todos los efectos legales y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas, administrativas y judiciales que de ello se deriven.

En este mismo sentido, la ENTIDAD es responsable de eventuales términos anticipados de contrato (TAC) en la o las obras que contrate con terceros. La ENTIDAD deberá informar mediante Oficio Circular a JUNJI inmediatamente ocurrido el Término Anticipado de Contrato. La ENTIDAD deberá informar de todas las partidas ejecutadas previo al acto de término anticipado del contrato generando un informe tanto técnico como presupuestario el cual será revisado y validado por profesional de JUNJI para generar un registro logrando así emitir un avance de obra físico ejecutado con el monto traspasado a la ENTIDAD. Paralelamente la ENTIDAD propondrá a la Unidad de Transferencia de Capital en un plazo **no mayor de 90 días corridos**, un plan de reactivación (monto, plazo, detalles técnicos, entre otros) con la finalidad de poder dar inicio a la reactivación de obra. Se deberá estipular que todo costo extra que generará esta reactivación será asumida por la ENTIDAD la cual NO podrá ser financiado con los fondos destinados al programa de Transferencia de Capital de infraestructura. Dentro de este plan de reactivación, se deberá considerar lo establecido en el Capítulo IV del Manual de Transferencia de Capital en relación a su evaluación de postulación.

DÉCIMO TERCERO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en cualquier medio de comunicación, escrito y/o audiovisual. Asimismo, la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obra, deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior indicando los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberán insertar los logotipos institucionales, conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO CUARTO: Se adjuntan al presente Convenio como parte integrante los siguientes documentos:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Pauta de Autodiagnóstico de la infraestructura del establecimiento, preparada para el efecto por la Unidad de Transferencias de Capital, con todos los documentos respaldatorios que se solicitan en la misma pauta, donde se refleje claramente la necesidad de inversión que corresponda.
3. Informe de Diseño elaborado por la Unidad de Transferencias de Capital.
4. Proyecto de Arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI, con sus respectivos documentos de respaldo señalados en el Manual de Transferencias de Capital.
5. Recomendación Social (RS) de diseño y ejecución del proyecto, cuando corresponda.

DÉCIMO QUINTO: Para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la siguiente cuenta de correo electrónico: vnunezc@municatemu.cl

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD señala como cuenta corriente número 22309055300 del Banco Estado a nombre de Municipalidad de Catemu - Fondos Ordinarios, RUT N° 69.050.900-8.

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo electrónico referidas precedentemente.

DÉCIMO SEXTO: No se exigirá la constitución a favor de JUNJI de la Prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo de 05 años, sobre el bien raíz en que se realizará el proyecto, señalada en el Manual de Transferencias de Capital, aprobado por resolución Exenta N° 015/04, de fecha 02 de enero de 2020, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Sin perjuicio que JUNJI, siempre tendrá presente cualquier otra medida que, acorde a las atribuciones legales de este Servicio, permita asegurar y fiscalizar que la Entidad receptora de fondos públicos, utilice el inmueble dentro de los parámetros convenidos y para lo cual le serán concedidos caudales públicos.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don José Patricio Valenzuela Flores Director Regional de la Región de Valparaíso, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°15/11 del año 2017 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución en la que consta el nombramiento del Director Regional, es la Resolución Exenta RA 110790/814/2019 de 24 de junio de 2019.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don **Boris Luksic Nieto** para representar a la **Municipalidad de Catemu** consta de la Sentencia de Proclamación de Alcaldes Rol N° 2467-2016 de fecha 01 de diciembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

VIGÉSIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:



JOSÉ PATRICIO VALENZUELA FLORES
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



BORIS LUKSIC NIETO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CATEMU